



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE BECAS

MAYO 2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución científica y tecnológica indiscutible en nuestra era, ha propiciado desarrollos importantes en todas las áreas, el factor humano es cimiento y motor de toda institución y su influencia es decisiva en el desarrollo, evolución y futuro de la misma.

Cada vez más directivos y en general líderes de instituciones, se han abierto a la necesidad de fomentar el desarrollo de sus organizaciones que promuevan el crecimiento personal e incrementen los índices de productividad, calidad y excelencia en el desempeño de las tareas laborales.

La capacitación es una herramienta fundamental para la formación de recursos humanos, que ofrezca la posibilidad de mejorar la eficiencia del trabajo de la institución. Proporciona a los empleados la oportunidad de adquirir mayores aptitudes, conocimientos y habilidades que aumentan sus competencias, para desempeñarse con éxito en su puesto de trabajo, también es una importante herramienta motivadora, así mismo, debe concebirse precisamente como un modelo de educación, a través del cual es necesario primero, formar una cultura de identidad institucional, basada en los valores sociales de productividad y calidad en la realización de sus labores.

Uno de los objetivos más importantes del Instituto Materno Infantil del Estado de México, es impulsar la enseñanza y capacitación del personal médico y paramédico que coadyuven a proporcionar servicios médicos de calidad a las mujeres y niños del Estado de México, con el objeto de alcanzar mejores condiciones de salud en la población y coadyuvar a minimizar la mortalidad materno-infantil en la entidad.

Es por estas razones que consideramos imprescindible contar con el siguiente **Reglamento de Becas** del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con el objeto de fomentar la capacitación del personal de las unidades que lo conforman y normar los procedimientos de las solicitudes de becas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para normar y regularizar la capacitación y desarrollo del personal médico y paramédico del Instituto Materno Infantil del Estado de México, mediante la creación del sistema de becas.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento, el Comité Institucional de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética (CIEICE), Comités Locales de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética (CLEICE), así como el personal médico y paramédico.

Artículo 3. El presente Reglamento se aplica solamente a permisos académicos mayores de 30 días dictaminados por el Comité Institucional de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética y los



permisos académicos menores de 30 días, serán evaluados y dictaminados por los Comités Locales de cada Unidad Médica con los requisitos ya estipulados en cada una de ellas.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Instituto: al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- II. Comité: al Comité Institucional de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética (CIEICE).
- III. Comité Local. Al Comité Local de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética de las Unidades Médicas del Instituto (CLEICE).
- IV. Unidad Médica. La conforman el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y el Centro de Especialidades Odontológicas.
- V. Detección de necesidades: Proceso sistemático y objetivo, que proporciona información sobre las necesidades de capacitación, desarrollo y actualización.
- VI. Personal: Personal médico y paramédico que labora en el Instituto.
- VII. Capacitación: Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje formales, para la adquisición o actualización de las habilidades, conocimientos y desarrollo, relativos a puesto de trabajo, cuya reunión conforma un programa de capacitación y desarrollo.
- VIII. Capacitación para el desarrollo: Todas aquellas acciones tendientes a incrementar la capacidad de los servidores públicos, en forma tal que los prepare para ocupar puestos escalafonarios, licenciaturas, especialidades de posgrado, maestrías y doctorados.
- IX. Capacitación para el desempeño: Todas aquellas acciones tendientes a incrementar la capacidad de los servidores públicos para la realización de las actividades y funciones del puesto que actualmente ocupan, las cuales pueden ser teóricas o de aplicación práctica, con el propósito de orientar, actualizar y capacitar.
- X. Enseñanza: Acciones tendientes a incrementar el acervo de conocimientos de los servidores públicos, realizadas a través de programas elaborados y validados por el instituto y/o instituciones oficiales de enseñanza.
- XI. Constancia: Documento expedido por el Instituto o las instituciones oficiales reconocidas, con el cual el trabajador comprueba haber participado en eventos de capacitación.
- XII. Beca aprobada: Autorización para una beca por parte del CIEICE, a través de un Documento de Fallo.
- XIII. Beca no aprobada: Negación oficial de cualquier solicitud de beca que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



- XIV. Beca suspendida: Suspensión temporal de la beca a solicitud expresa del becario o suspensión definitiva por el incumplimiento en alguno de los puntos establecidos en el presente Reglamento.
- XV. Becario: Personal beneficiado con una beca.
- XVI. Doctorados y maestrías convencionales: son aquellos que requieren la residencia del estudiante de tiempo completo en la institución que ofrece el grado, durante el periodo de los estudios.
- XVII. Especialidades médicas con orientación clínica en el área de salud: son aquellas reconocidas por la *Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS)*.

Artículo 5. Los conceptos contemplados para becas serán:

Beca económica: Apoyo económico que se otorgue al becario, que puede ir desde pago de beca completa o algún porcentaje de misma (colegiatura, inscripción, libros, material didáctico, viáticos, transporte, etc.), la cual estará sujeta al presupuesto existente para este fin.

Permiso académico con goce de sueldo: Permiso que se le confiera al becado por tiempo completo para realizar un curso, recibiendo su sueldo íntegro, sin desarrollar actividades de trabajo dentro de su Unidad de adscripción.

Reducción de jornada: Tiempo que se le concede al becario dentro de sus horas de trabajo para recibir cursos de actualización de acuerdo a las funciones que realiza, percibiendo su sueldo normal.

Artículo 6. El número de becas a otorgar será determinado en cada caso por el Comité Local a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación.

CAPÍTULO 2 DE LA ASISTENCIA A LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 7. El personal médico y paramédico que labora en las unidades del Instituto, podrá asistir a los eventos de capacitación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones lo requieran y sean propuestos por su jefe superior inmediato.

Artículo 8. El Instituto podrá autorizar dos tipos de eventos de capacitación:

- I. Cursos abiertos, son aquellos que se llevan a cabo en instituciones externas y a título personal del solicitante.
- II. Cursos Internos, son aquellos que son organizados y/o realizados por personal del Instituto, ya sea dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.

Artículo 9. El personal médico y paramédico del Instituto que asista a eventos de capacitación y desarrollo, sólo podrá comprobar su asistencia a través de una constancia de participación o asistencia con los créditos respectivos, debidamente avalada y en documento original.



Artículo 10. El personal médico y paramédico del Instituto, podrá obtener puntos dentro del programa de capacitación institucional por participar en lo siguiente:

- I. En actividades básicas de enseñanza continua: sesiones clínicas y bibliográficas, sesiones generales, entre otras.
- II. En actividades complementarias: cursos monográficos, actualización, seminarios, talleres, jornadas y capacitación en su unidad.
- III. En programas de enseñanza validados por instituciones oficiales;
- IV. Como docente o coordinador en actividades académicas, sesiones, y;
- V. Elaborando proyectos de investigación.

Artículo 11. Las constancias de los puntos obtenidos por el personal participante en los cursos internos de capacitación, serán expedidas conjuntamente por el instructor o Profesor Titular y/o Comité Local. Estos puntos internos serán importantes para la autorización de solicitud de eventos científicos fuera de la institución de adscripción.

CAPÍTULO 3 DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

Artículo 12. Los programas de capacitación y desarrollo, que implementarán las Unidades del IMIEM, se realizarán con base a las necesidades que se detecte entre el personal médico y paramédico que labora en las unidades médicas.

Artículo 13. Los programas anuales de capacitación y desarrollo a impartirse en el Instituto, se adecuarán a la disponibilidad presupuestal, recursos humanos, materiales y financieros, así como a la capacidad de las instalaciones de las Unidades Médicas.

Artículo 14. Los programas de enseñanza y capacitación, únicamente comprenderán las categorías médicas y paramédicas y las del personal de las Áreas Administrativas estarán dentro del programa Gubernamental para Servidores Públicos.

Artículo 15. Los titulares de las Unidades Médicas del Instituto, deberán someter a consideración del Comité o Comité Local respectivo, los programas de capacitación, desarrollo y/o actualización que requiera su personal para el desempeño de sus actividades.

Artículo 16. Los titulares de las Unidades Médicas del Instituto, podrán instrumentar y operar programas de capacitación, desarrollo y/o actualización respecto a su área de trabajo, informando la evaluación, incidencias, constancia y valoración de créditos a la Dirección de Enseñanza e Investigación del Instituto.

CAPÍTULO 4



DE LA SOLICITUD DE BECAS

Artículo 17. Las becas de capacitación para el personal médico y paramédico del Instituto se programarán con base a las prioridades existentes en cada Unidad Médica.

Artículo 18. La población objetivo está constituida por los trabajadores de las áreas médicas y paramédicas del Instituto, de base, que estén adscritos en cualquiera de las Unidades Médicas y que reúnan sin excepción los requisitos que se determinen en cada caso.

Artículo 19. No podrán ser beneficiarios de beca aquellos Servidores Públicos del Instituto que:

- I. Soliciten beca para realizar estudios para el mismo nivel o grado académico con el que ya cuenten.
- II. Tengan un perfil laboral que no coincida con los estudios para los cuales se solicita la beca.

Artículo 20. Para la solicitud de una beca se tiene que recibir en el Comité Local con una anticipación mínima de un mes, antes de la fecha de inicio del Programa Académico, el Comité Local la analiza y si la solicitud de permiso no rebasa los 30 días, la dictamina y solamente dará aviso al Comité para su conocimiento, pero si excede del periodo referido, se turna a este para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. La respuesta a las solicitudes recibidas se entregará al solicitante, a través del Comité en un máximo de quince días a partir de la fecha de sesión del Comité.

Artículo 21. Sólo se aceptarán las solicitudes de beca que se presenten completas y en el formato emitido por el Comité de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 22. Las solicitudes de becas serán aceptadas y otorgadas de acuerdo a las prioridades y a la detección de necesidades de capacitación reportadas por las Unidades Médicas.

CAPÍTULO 5 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA

Artículo 23. Todo trabajador del área médica y paramédica del Instituto que solicite una beca deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar en servicio activo con una antigüedad mínima de tres años.
- II. Presentar la solicitud respectiva, acompañada del documento comprobatorio del evento, invitación o presentación del trabajo (en su caso);
- III. Requerir la autorización de su jefe superior inmediato, con por lo menos treinta días de anticipación al evento.

Artículo 24. El trabajador deberá anexar y entregar en copia fotostática la siguiente documentación, con excepción de las fracciones I y IV, los cuales deberán ser en original. Los documentos deben ser congruentes con la disciplina y especialidad de la unidad de adscripción.



- I. Solicitud de beca en el formato reglamentario, debidamente firmado por el trabajador y los integrantes del Comité Local.
- II. Carta de aceptación al evento o programa o en su defecto constancia del trámite, la cual deberá registrar: Nombre, nivel, fecha de inicio y término del programa (duración).
- III. Título del último nivel o grado académico obtenido.
- IV. Carta compromiso firmada por el Director de la Unidad y por el trabajador, indicando que la información incluida en la solicitud de beca y la que se presenta como apoyo a ella es fidedigna, que el aspirante conoce el presente reglamento y es su voluntad acatarlo, que se reintegrará a su institución de adscripción una vez obtenido el documento probatorio, así como el grado (en su caso) y permanecer en ella al menos un tiempo igual al de la beca.
- V. Constancia de antigüedad emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO 6 DE LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE BECA

Artículo 25. Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán los objetivos del Instituto, teniendo en cuenta las características propias de cada área a la que se encuentre adscrito el solicitante.

Artículo 26. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y la aprobación, se turnarán al Comité cuando sean solicitudes mayores de 30 días o en casos especiales que el Comité Local no pueda dictaminar. En el caso de permisos menores de 30 días el Comité Local evaluará y determinará la decisión.

Artículo 27. Los Comités Locales, podrán autorizar "becas por reducción de jornada", "becas con goce de sueldo" durante el tiempo del evento académico, del becario registrando su horario de entrada y salida de sus labores en caso de reducción de jornada.

Artículo 28. Las becas para formación técnica, profesional, de posgrado y las de necesidad institucional que son requeridas por un periodo menor a seis meses podrán ser becas económicas o con goce de sueldo, según el presupuesto autorizado para estos eventos.

Artículo 29. Los permisos otorgados de beca, se considerarán con base a desempeño, actitudes y productividad, y no superará más del 10% de la población trabajadora.

Artículo 30. Para llenar los datos del trabajador solicitante y los costos estimados de la beca, el Comité Local debe:

- I. Asignar un número de folio consecutivo a cada uno de los trabajadores que presenten solicitud de beca.
- II. Comprobar los datos correspondientes a la situación del personal solicitante



III. Establecer el tipo de beca que corresponde al trabajador de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 31. El Comité Local turnará al Comité, en los periodos de tiempo establecido: la solicitud de beca debidamente requisitada y copia del acta de la sesión, en la cual se determina que la autorización no es del ámbito de su competencia, firmada por los integrantes del Comité Local, así como, la documentación adicional requerida.

Artículo 32. En el caso de la aprobación o negación de una solicitud se realizará oficio de notificación, firmado por el Coordinador del Comité y entregado al solicitante a través del Comité Local correspondiente.

Artículo 33. El Comité Local será el responsable de integrar el expediente del solicitante o becario, conservarlo y mantenerlo actualizado, así mismo, deberá tenerlo a disposición del Comité para su seguimiento, en el momento que éste lo requiera.

Artículo 34. Los documentos que deberán constituir el expediente de cada becario son:

- I. La solicitud de beca firmada por el solicitante y copia del acta del Comité Local firmada por sus integrantes.
- II. Carta Compromiso firmada por el Comité Local y el trabajador, que establezca su compromiso con la Unidad Médica de adscripción.

Que la carta compromiso indique las condiciones del permiso, así como el periodo por el cual se otorga el permiso o licencia; en caso de mantener una carga laboral parcial se debe señalar la magnitud de ésta en horas/semana.

III. Constancias oficiales que el candidato debe presentar:

- a. Tener constancia de ser un trabajador de base, señalando el nombre de la Unidad Médica a la que está adscrito,
- b. Tener la antigüedad requerida según el presente Reglamento Interno.

IV. Constancia de autorización de beca que indique las condiciones del permiso, que señale el periodo por el cual se otorga el permiso o licencia, que establezca explícitamente el tipo de beca autorizada durante la realización de sus estudios; en caso de mantener una carga laboral parcial se debe señalar la magnitud de ésta en horas/semana.

V. La documentación oficial de la Unidad Académica o de Capacitación que avale:

- a. La aceptación del candidato al programa.
- b. El nombre, nivel y duración del programa.
- c. Las cuotas por inscripción y colegiaturas.



- d. El programa individualizado de trabajo del becario.
- e. Los informes de avance del becario en sus estudios en forma trimestral o semestral según el curso al Comité Local.
- f. Copias de las notificaciones de cambio en la calidad escolar del becario (graduación, baja o suspensión).

CAPÍTULO 7 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

Artículo 35. Son obligaciones del becario:

- I. Desarrollar las tareas indicadas en el programa de trabajo.
- II. Presentar un informe de actividades en las fechas que oportunamente indique el Comité.
- III. Asistir y participar en todo evento científico relacionado con su beca autorizada cuando sea convocado por el Instituto a través del Comité.
- IV. Cumplir con actividades docentes en cursos de posgrado cuando sea requerido.
- V. En el caso de tiempo beca se podrá exceptuar y/o incorporar algunas de las funciones contenidas en las fracciones del presente artículo en función de cada caso.
- VI. No tener a la fecha, ni establecer en el futuro, ningún compromiso laboral durante el tiempo que disfrute la beca (en el horario en que esté en el Instituto).
- VII. Cumplir con la normatividad Institucional, tanto aquella que sea aplicable y la que se acuerde en lo futuro.
- VIII. Informar cambio de domicilio al Comité Local y al Comité en un periodo no mayor de dos semanas.
- IX. Presentarse puntualmente en el lugar y la hora señalada en los programas correspondientes, debiendo asistir y permanecer todo el tiempo que requiera el evento.
- X. Participar activamente en los eventos relacionados a su beca.
- XI. Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación, desarrollo, actualización, orientación y/o desarrollo, así como cumplir con los programas respectivos.
- XII. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia todas las actividades que impliquen la ejecución de los eventos de capacitación, desarrollo, actualización, orientación y/o desarrollo.
- XIII. Conservar el orden y cordialidad durante la impartición de las actividades de docencia.



- XIV. Presentar los exámenes diagnósticos, formativos y finales que sean requeridos para la evaluación del curso.
- XV. Presentar un informe final con respecto a la actividad motivo de la beca.
- XVI. Realizar un trabajo de investigación en becas de Diplomados, Maestrías o Doctorados.

Artículo 36. El personal del Instituto que obtenga la autorización de beca por más de seis meses, deberán firmar una carta compromiso, en la cual se obliga a:

- I. Informar trimestral y/o semestralmente al Comité Local y al Comité, las actividades desarrolladas como becario anexando la constancia o boleta de calificaciones correspondiente.
- II. Reanudar sus labores en el puesto y lugar de adscripción, una vez concluidos los estudios y obteniendo el grado correspondiente en cada caso.

Artículo 37. Una vez concluida la beca otorgada, el trabajador deberá prestar sus servicios en el Instituto por un tiempo igual al de la beca, en su Unidad Médica de adscripción. En el caso contrario deberá pagar el monto total de la beca en efectivo, así como en la situación de baja.

Artículo 38. Cuando el becario no obtenga el promedio mínimo de calificación aprobatoria, no concluya los estudios o sea dado de baja por mala conducta, deberá reintegrar al Instituto el monto otorgado de la beca en su totalidad.

Artículo 39. Cuando el becario no se haya titulado en el tiempo límite que marque la Institución Educativa o de Salud que impartió el curso, deberá retribuir el monto total de la beca.

Artículo 40. Serán compromisos de todos los becarios:

- I. Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación de tiempo completo a sus estudios.
- II. Reintegrarse a su unidad de adscripción, una vez concluidos los estudios.
- III. Cuando sea apoyado por beca económica proporcionar originales de los comprobantes de pago efectuados (inscripción, colegiatura).
- IV. Las demás que se incluyan en la carta compromiso que los becarios firmen ante la institución.

Artículo 41. Son derechos del becario:

- I. Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente el Instituto.
- II. Disponer de las bibliotecas de las Unidades Médicas del Instituto.

CAPÍTULO 8 DURACIÓN DE LAS BECAS



Artículo 42. TIEMPO BECA. Los permisos de tiempo beca están destinados para la realización de actividades de enseñanza como diplomados, cursos académicos de actualización, talleres y toda otra actividad de interés institucional, durante el tiempo que dure la actividad.

Artículo 43. BECAS DE MAESTRIA. Son becas tiempo por no tener un presupuesto destinado a pago económico, su objetivo es promover la realización de trabajos de investigación, teniendo productos de publicación finales del Instituto. Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de 5 años de antigüedad. La duración de la beca será de 2 años los becados podrán ser aspirantes a Doctorados.

Artículo 44. BECAS DE DOCTORADO. Su objetivo es promover la realización de tesis doctorales entre el personal del Instituto. Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de 5 años de antigüedad. Se otorgará en tiempo por un año inicial, renovable en forma anual y con un máximo de tres años, con evaluación de las prórrogas de acuerdo al avance de la tesis doctoral.

Artículo 45. Las becas para especialidad en el área de salud estarán sujetas a los mismos procedimientos de las maestrías convencionales.

CAPÍTULO 9 SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE LOS BECARIOS

Artículo 46. La unidad de adscripción de los becarios integrará y conservará un expediente de cada uno de ellos según las instrucciones descritas en el Capítulo 9 de este Reglamento Interno.

Artículo 47. La unidad de adscripción de los becarios comunicará al Comité:

- I. Los nombres de sus becarios y los programas en que estudiarán, señalando cómo organizarán su tiempo.
- II. El nombre de la instancia académica y los datos que permitan mantener comunicación con ella (domicilio, teléfono, fax, correo electrónico).

Artículo 48. El Comité tomará las decisiones sobre suspensión o terminación de las becas de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 49. Cuando el becario no se haya graduado dentro del periodo aprobado, pero continúe sus estudios con expectativa de obtener el grado y mantenga relación con su institución educativa, podrá solicitar una prórroga para obtenerlo, dicha prórroga deberá solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial y estar avalada por el tutor o asesor de tesis.

CAPÍTULO 10 SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BECAS



Artículo 50. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Comité, por lo menos treinta días de antelación.

Artículo 51. Las becas se mantendrán por el periodo que sea aprobado explícitamente por el Comité, de acuerdo con los tiempos máximos señalados, siempre y cuando el becario mantenga un desempeño académico satisfactorio que le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, y cumpla con lo señalado en este Reglamento.

Artículo 52. Las medidas de suspensión o terminación de las becas y la correspondiente comunicación al Comité se harán efectivas por la Unidad Médica de adscripción de los becarios dentro de un plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe de la institución educativa.

Artículo 53. La beca será cancelada en los siguientes casos:

- I. Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a ocho o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de seis y no se recupere en el periodo lectivo subsiguiente, al calcular el promedio sobre ambos periodos.
- II. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto.
- III. Cuando el becario sea dado de baja o suspendido del programa académico por la institución educativa.
- IV. Cuando el becario no declare contar con otra beca con cargo al erario estatal o nacional para realizar estudios.
- V. Cuando se detecte que el becario utiliza el tiempo de la beca, ocupando una plaza remunerada en cualquier otra dependencia.
- VI. Cuando el becario deje de asistir al evento y/o curso solicitado.
- VII. Al demostrar que el becario obtuvo autorización de la beca mediante documentos o declaraciones falsas.

Artículo 54. La beca se dará por terminada cuando:

- I. El becario haya aprobado sus estudios y/o obtenido el grado, ya sea en el periodo autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga;
- II. Se haya agotado el periodo aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga;
- III. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios.

Artículo 55. El becario, por motivo de salud, dé por terminado el apoyo.



CAPÍTULO 11 DE LAS SANCIONES

Artículo 56. El incumplimiento por parte del becario de este Reglamento o del compromiso descrito, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en el Instituto, así como para la postulación a otra beca en esta Institución.

Artículo 57. Durante sus estudios, los becarios dejarán de percibir la beca si son dados de baja del programa de estudios o no obtienen el reconocimiento correspondiente.

Artículo 58. En caso de que el Comité determine su baja por algún incumplimiento de alguna obligación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones internas que en materia de capacitación se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Los planes de capacitación y desarrollo institucional, derivados del presente Reglamento deberán ser expedidos o actualizados en un término no mayor a 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo.

Artículo cuarto. El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Artículo quinto. El presente Reglamento deja sin efectos al publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México con fecha 30 de diciembre de 2008.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, según consta en acta de su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil nueve.

VALIDACIÓN

DR. FILIBERTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

DRA. MA. ELENA ORENDAY ARECHIGA
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN
(RUBRICA).

DR. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
(RUBRICA).

L.A.E. ANTONIO SALOMÓN NAIME ATALA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RUBRICA).



L.A.E. MARÍA DE LA LUZ DELGADO OLIVARES
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C.P. IKER RENATO GUADARRAMA SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

LIC. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
(RUBRICA).

DR. CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA
(RUBRICA).

DR. PROSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
(RUBRICA).

C.D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
DIRECTORA DEL CENTRO DE
ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

27 de mayo de 2009

PUBLICACIÓN:

[16 de julio de 2009](#)

VIGENCIA:

El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.